

cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Carnaval de Turpo*, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por constituir una celebración vinculada a la temporada de lluvias y a la fertilidad de la tierra, las plantas y los animales, en la cual se entretajan prácticas culturales tradicionales de carácter ritual, organizacional, gastronómico, musical y de baile colectivo que coadyuvan con el fortalecimiento de la cohesión social e identidad en los centros poblados que integran el distrito.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000227-2023-DPI/MC y el Informe N° 000026-2023-DPI-HCC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC, el Informe N° 000227-2023-DPI/MC y el Informe N° 000026-2023-DPI-HCC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, a la Comunidad Campesina de Turpo y al denominado Comité de Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación "Martes Carnaval de Turpo", para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2173965-1

Aprueban las Bases de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000365-2023-DGIA/MC

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTO, el informe N° 000531-2023-DLL/MC, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales";

Que, el numeral 81.11 del artículo 81 del citado Reglamento, señala que la Dirección del Libro y la Lectura tiene como función, entre otras, capacitar y estimular a la persona que interviene en la creación, producción y difusión de los libros, contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro dispone que el Estado promueve "el fortalecimiento de capacidades de los agentes de la actividad editorial e impulsa la especialización de sus agentes, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre los mismos";

Que, en dicha línea, el Plan Operativo Institucional 2023 del Ministerio de Cultura contempla la organización de actividades de fortalecimiento de capacidades para mediadores de lectura a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura;

Que, mediante el Informe N° 000531-2023-DLL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura alcanza el Informe N° 000018-2023-DLL-RRC/MC, de la Analista de Programas de Fomento de la Lectura de la Dirección del Libro y la Lectura, señora Rosalina Rojas Chipana, la misma propone llevar a cabo el Programa especializado en mediación de lectura y escritura de la cátedra de lectura, escritura y bibliotecas del Perú, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, con el objetivo de contribuir, a través del estudio, la reflexión, y la investigación, a la formación de mediadores de lectura y escritura del Perú para la mejora y la transformación de las prácticas de formación de lectores que estos mediadores desarrollan en diferentes contextos del país;

Que, asimismo, el citado informe remite las bases de la "Convocatoria para la postulación al programa especializado en mediación de lectura y escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023", por lo que, teniendo en cuenta los objetivos señalados, y considerando que la convocatoria es pública y se encuentra alineada a la actividad presupuestal 5005775, Capacitación para el desempeño profesional del sector artístico, corresponde su aprobación;

Con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura; y De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023", que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Libro y la Lectura la conducción integral de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura

y Bibliotecas del Perú 2023”, conforme a las bases aprobadas mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
Directora
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

2174213-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen conformación de la Sección Peruana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2023-MIDAGRI

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 086-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 0065-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-ELBO de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego; y, el Informe N° 0459-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, mediante la Cláusula Segunda del documento denominado “Convenio Específico para el desarrollo del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes y la ejecución de sus obras comunes en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos transfronterizos”, en adelante el Convenio Específico, suscrito el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre el entonces Ministerio de Agricultura y Riego del Perú - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y la entonces Secretaría del Agua del Ecuador - SENAGUA, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE, se creó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), cuyo propósito es elaborar el estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes y supervisión/fiscalización del Proyecto, a través de la contratación de consultorías especializadas y constructoras;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Específico establece que la UCB-PBPT está integrada por las autoridades titulares de SENAGUA y MINAGRI (hoy MAATE y MIDAGRI), quienes podrán actuar a través

de sus propios delegados, los cuales serán asistidos, al menos, por cuatro (4) miembros por cada país, debidamente acreditados; señala además, que los delegados ministeriales y los miembros técnicos de la UCB-PBPT, llevarán a cabo funciones por el tiempo de cinco (5) años, pudiendo ser reemplazados; asimismo, la Cláusula Cuarta establece como función y atribución de las autoridades titulares de las partes o sus delegados, según corresponda: “a) Nombrar a cada uno de sus delegados, miembros técnicos de la UCB-PBPT y miembros de los Grupos Técnicos de apoyo de cada país”;

Que, conforme a la normativa señalada, mediante Resolución Ministerial N° 0391-2022-MIDAGRI, de fecha 26 de septiembre 2022, se designa a los miembros ministeriales y miembros técnicos de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango – Tumbes (UCB-PBPT) por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, derogándose las Resoluciones Ministeriales N° 0146-2017-MINAGRI; N° 0061-2018-MINAGRI; N° 225-2018-MINAGRI y N° 0473-2018-MINAGRI;

Que, mediante OF.RE (SUD) N° 2-9-B/176, el encargado de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, que la Embajada del Ecuador en el Perú ha hecho llegar la conformación de la Sección Ecuatoriana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), según la cual, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE) es la entidad responsable, y por tanto, contraparte del MIDAGRI;

Que, mediante Informe N° 0065-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-ELBO la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego justifica la necesidad de la reconfiguración de la UCB-PBPT, Sección Peruana, señalando que ante la actual conformación de la UCB-PBPT, Sección Ecuatoriana, que incluye miembros de nivel ministerial, se requiere la reconfiguración de la UCB-PBPT, Sección Peruana que incluya miembros con el mismo nivel de decisión que su contraparte del Ecuador y sugiere una estructura de reconfiguración de sus miembros;

Que, mediante Informe N° 0086-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de modificar la referida Resolución Ministerial N° 0391-2022-MIDAGRI, proponiendo una nueva conformación que incluya el nivel ministerial y viceministerial de manera que los niveles de representación de la UCB-PBPT - Sección Peruana sean similares a la UCB-PBPT Sección Ecuatoriana, lo que facilitaría la toma de decisiones debido al equilibrio de los cargos de representación en ambas secciones nacionales;

Con los vistos del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la conformación de la Sección Peruana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), como sigue:

N°	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO ALTERNO	MIEMBRO TECNICO
1	Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.	Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del MIDAGRI	Representante del Concejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes (GORE Tumbes)